

---

**Decreto Ley 3938**  
**EXPROPIACION INMUEBLE EN DISTRITO PLAZA - ANDALGALA CON DESTINO A LA SEDE SOCIAL - CLUB "FERROCARRIL INDEPENDIENTE"**

ARTICULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles situados en el Distrito Plaza del Departamento Andalgalá de esta Provincia, cuyos datos catastrales se transcriben a continuación:

Padrón Nº 1181: (origen parte del Padrón Nº 7) (fracción "A")

Propietarios: Alicia Sebastiana Aráoz de Moreno; José Alejandro Moreno; Rubén Horacio Moreno; Olga Elizabeth del Carmen Moreno de Barbieri; Carlos Rafael Moreno y Oscar Armando Moreno.

Linderos:

Norte: Canal de Riego

Sud: Fracción "B"; Padrón Nº 7

Este: Canal de Riego

Oeste: Invalco S.A.

Medidas:

Norte: 47,68 m.

Sud: 132,57 m.

Este: 4,14 m; 56,64 m; 30,10 m.

Oeste: 56,17 m; 44,90 m; 50,76 m; 14,46 m.

Superficie: 8.844,55 m<sup>2</sup> (baldío).

Valuación: \$a 10.401.013

Acrecidas: \$a 13.521,46

Padrón Nº 7 (origen 561) (Fracción "B")

Propietarios: Alicia Sebastiana Aráoz de Moreno; José Alejandro Moreno; Rubén Horacio Moreno; Olga Elizabeth del Carmen Moreno de Barbieri; Carlos Rafael Moreno y Oscar Armando Moreno.

Linderos:

Norte: Fracción "A" ( Padrón Nº 1181)

Sud: Isabel Toranzo de Guerra; Ramón Eustaquío Melo; Juan Carlos Rearte; Antonio Pedro Araya y Petrona Gómez de Araya.

Este: Canal de Riego

Oeste: Invalco S.A.

Medidas:

Norte: 132,57 m.

Sud: 32,33 m; 19,87 m; 27,05 m; 23,56 m; 19,70m; 61,08 m.

Este: 79,73 m; 6,58 m; 5,06 m; 6,33 m; 36,00 m; 63,85 m.

Oeste: 71,38 m; 46,39 m; 68,32 m; 12,31 m.

Superficie: 29.050,73 m<sup>2</sup> (Corresponde a cancha de fútbol y sede).

Valuación: \$a 19.522,20

Acrecidas: \$a 25.378,86

ARTICULO 2.- Los inmuebles descriptos en el artículo precedente serán donados por el Poder Ejecutivo Provincial al Club "Ferrocarril Independiente" de la Ciudad de Andalgalá, con destino al funcionamiento de su sede social e instalaciones deportivas.

ARTICULO 3.- Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes a la expropiación de los inmuebles que informan la presente Ley.

ARTICULO 4.- Los gastos emergentes del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se atenderán con fondos correspondientes a la Partida "BIENES PREEXISTENTES" de la Jurisdicción 005; U. de O. 010; Fin. 007; Fun. 090; Secc. 002; Sect. 006; PP. 061.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:28:29